

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 00082 del 18 de febrero de 2016**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., prorrogó una Concesión de aguas superficiales proveniente de la laguna de Mesolandia, así como también, una Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo -otorgadas inicialmente mediante Resolución No. 000662 del 09 de agosto de 2010- a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, con NIT. 890.104.719-3, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de octubre de 2018, y, sobre dichas Concesiones se estableció un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mismo.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, seguido de esto, en atención a la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO y, una vez surtido el trámite correspondiente con base en lo señalado en la normatividad ambiental vigente, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000606 DEL 17 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en atención a las consideraciones técnicas y jurídicas ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 18 de julio de 2023.

Que, consecuentemente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, notificada por correo electrónico el 08 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, la señora MELBA ESCORCIA, actuando en calidad de Gerente General de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, mediante **Radicado No. 202314000081172 del 23 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000626 de 2023, argumentando lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

MOTIVOS

- I. La Sociedad para la ejecución de su actividad industrial cuenta con el permiso de concesión de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 0606 del 17 de Julio del 2023.
- II. Revocar la orden de cancelación de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, para los titulares de concesiones de aguas subterráneas o superficiales, y de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA, otorgados y aprobados respectivamente por la corporación autónoma regional del atlántico- cra.
- III. Reconocer y validar el pago realizado el día 10 de agosto del 2023 por la SOCIEDAD por concepto de seguimiento ambiental anualidad 2023 del permiso de concesión de agua subterráneo y superficial emitido bajo la Resolución 0606 del 17 de Julio del 2023.

RAZONES DE DERECHO

1. **PRIMER HECHO:** Que la SOCIEDAD realizó el pago que se describe a continuación y cuyo soporte se anexa al presente recurso:
 - 1.1. **Pago Único** – Con Código de transacción N°32 del banco Avvillas: Pago realizado por la SOCIEDAD el 10 de agosto del 2023 por el valor de diez millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos diez pesos (COP \$10.526.410).
2. **SEGUNDO HECHO:** Se cuenta con la relación de soporte correspondiente al pago de la tarifa de seguimiento ambiental de la ANULIDAD 2023 del permiso de concesión de agua subterránea y superficial del predio de la SOCIEDAD y, por lo tanto, no se han cometido irregularidades ni se ha incumplido con las obligaciones ambientales establecidas en el permiso.
3. **TERCER HECHO:** En virtud del pago realizado y la presentación del soporte correspondiente, la orden de cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental para la anualidad del año 2023 establecida bajo Resolución N°0000626 del 26 de Julio de 2023 carece de fundamento legal.

PETICIÓN.

Por todo lo expuesto, solicitamos modificar el Artículo Primero, anexo 1 de la Resolución N°0000626 del 26 de Julio de 2023, en el sentido de:

- Revocar la solicitud de pagó de seguimiento ambiental de la anualidad 2023 a los titulares de concesiones de aguas subterráneas o superficiales y programas para el uso eficiente y ahorro del agua – pueaa, otorgados y aprobados respectivamente por la corporación autónoma regional del atlántico – C.R.A. emitido bajo la Resolución en mención.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo*

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 08 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 23 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

III. **CONSIDERACION**
ES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0801-116, con ocasión a la Concesión de aguas superficiales y la Concesión de aguas subterráneas prorrogadas a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, para el desarrollo de su actividad productiva, fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 del 26 de julio de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”; relacionando en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, tal y como se refleja a continuación para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO (Resolución)	FECHA (DD/MM/AA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.	Concesión de Aguas Superficiales	0801-128	75	8/02/2018	Alto	900409332	\$23.609.371
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	Concesión de Aguas Subterráneas	0101-018	810	10/11/2017	Alto	900531210	\$23.609.371
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S / PLANTA MALAMBO	Concesión de Aguas Subterráneas	0801-116	82	18/02/2016	Moderado	890104719	\$7.215.804

Que, seguido de esto, la sociedad en comento interpone recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos expuestos y señalados en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, en consecuencia, se constató que, una vez surtido el trámite correspondiente con base en lo señalado en la normatividad ambiental vigente, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 000606 DEL 17 DE JULIO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0662 DE 2010 A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en atención a las consideraciones técnicas y jurídicas ahí señaladas.

Que, en ese sentido, esta Corporación estableció en la parte resolutive de ese proveído:

“(…) **ARTÍCULO OCTAVO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con NIT. 890.104.719-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$10.526.410), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea y superficial, vigencia 2023, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto. (…)**”.

Que, según lo descrito, queda claridad que el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la presente anualidad -2023- dirigido a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, por la Concesión de aguas superficiales y la Concesión de aguas subterráneas, se

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

estableció en el mismo acto administrativo que las prorrogó; es decir, en la Resolución No. 000606 de 2023. Así las cosas, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario incluyó a la mencionada sociedad en el Anexo No. 01 de la Resolución recurrida, aun cuando el cobro notificado NO resulta procedente para el usuario según las consideraciones jurídicas aquí referidas.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 0801-116, esta Corporación ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procede a EXONERAR a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (COP\$7.215.804), acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado para la anualidad 2023 -en la Resolución No. 000626 de 2023-, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, que suscitó la revisión del Expediente No. 0801-116, esta Corporación procederá a:

ACEPTAR el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia, EXONERAR a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**; y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, con **NIT. 890.104.719-3**, en lo relacionado con la **PLANTA MALAMBO**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”** y, **EXCLUIR** del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO**, con **NIT. 890.104.719-3**, en donde se estableció una suma a cancelar de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (COP\$7.215.804), de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO**, con **NIT. 890.104.719-3**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado (angie.pelaez@puropollo.com.co) de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000743** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – PLANTA MALAMBO, CON NIT. 890.104.719-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023”

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

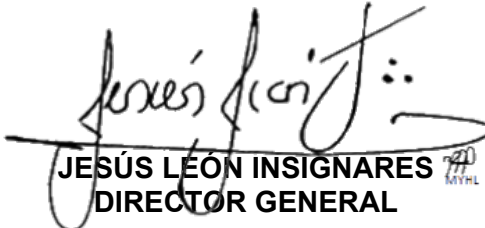
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

31.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0801-116
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 